

GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

GACETA TRIBUTARIA DIGITAL No: 01052-M

Fechas de publicación: 12, 13 y 14 de octubre de 2021

Conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 107 del Código Tributario, Disposición General Segunda del mismo cuerpo normativo e inciso segundo del artículo 11 de la Ordenanza Metropolitana No. 141, sancionada el 29 de septiembre de 2016, se notifica por este medio el contenido del acto administrativo / acto de simple administración que se detalla a continuación.

Tipo de documento	Número de trámite	Número de documento	Identificación No.	Nombre/Razón Social del contribuyente	Representante Legal
RESOLUCIÓN	2021-DMT-002637 2021-DMT-002638 2021-DMT-002640	RESOL-DMT-JAT-2021-002000	1708310790	MENA VILLAMARIN PATRICIA XIMENA	NO APLICA
RESOLUCIÓN	2021-DMT-002637 2021-DMT-002638 2021-DMT-002640	RESOL-DMT-JAT-2021-002000	0601125552	VIMOS VIMOS SEGUNDO OSWALDO	NO APLICA
RESOLUCIÓN	2021-DMT-002637 2021-DMT-002638 2021-DMT-002640	RESOL-DMT-JAT-2021-002000	1803232618	CRIOLLO ULLOA EDGAR PATRICIO	NO APLICA

La presente notificación tiene plena validez y por lo tanto surte todos los efectos jurídicos previstos en el ordenamiento jurídico vigente.

Para mayor información podrá acercarse a la oficina de la Secretaría de la Dirección Metropolitana Tributaria, ubicada en la calle Chile OE3-35 entre Venezuela y Guayaquil.



TRÁMITE No.

2021-DMT-002637

2021-DMT-002638

2021-DMT-002640

ASUNTO:

SE ATIENDE PETICIÓN

CONTRIBUYENTE:

MENA VILLAMARÍN JUAN

ALBERTO

CÉDULA / RUC:

1708320393

RESOL-DMT-JAT-2021-002000 LA DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76, establece que: "En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías:

(...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) I) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación sin en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (...)";

Que, el artículo 226 de la Carta Magna del Estado ecuatoriano, dispone que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)";

Que, la misma Norma Fundamental del Estado, en su artículo 820, al referirse al derecho a la seguridad jurídica, defina a este como: "(...) el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.";

Que, los artículos 67 y 69 del Código Orgánico Tributario conceden a las administraciones tributarias, entre otras facultades, la de expedir resoluciones motivadas en atención a los reclamos y peticiones presentados por los sujetos pasivos;

Que, el articulo 75 de la norma precedente dispone: "La competencia administrativa tributaria es la potestad que otorga la ley a determinada autoridad o institución, para conocer y resolver asuntos de carácter tributario".

Que, el artículo 103 del Código Orgánico Tributario señala: "Son deberes sustanciales de la administración tributaria: 3. Recibir toda petición o reclamo, inclusive el de pago indebido, que presenten los contribuyentes, responsables o terceros que tengan interés en la aplicación de la ley tributaria y tramitarlo de acuerdo a la ley y a los reglamentos; 5. Expedir resolución motivada en el tiempo que corresponda, en las peticiones, reclamos, recursos o consultas que presenten los sujetos pasivos de tributos o quienes se consideren afectados por un acto de la administración";

Que, el artículo 82 del Código Orgánico Tributario establece: "Los actos administrativos tributarios gozarán de las presunciones de legitimidad y ejecutoriedad y están llamados a cumplirse; pero serán ejecutivos, desde que se encuentren firmes o se hallen ejecutoriados. Sin embargo, ningún acto administrativo emanado de las dependencias de las direcciones y órganos que administren tributos, tendrán validez si no han sido autorizados o aprobados por el respectivo director general o funcionario debidamente delegado".

Que, el artículo 18 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito en concordancia con el artículo 10, ibídem, señala que el respectivo Director en cada rama de la administración distrital le corresponde el conocimiento y la resolución de las solicitudes y peticiones de los ciudadanos, así como las cuestiones que hayan sido objeto de delegación del Alcalde;

Que, el artículo 118 del Código Orgánico Tributario, señala: "La autoridad que instaure un procedimiento o que lo trámite, de oficio o a petición de parte, dispondrá la acumulación de expedientes que contengan procedimientos sobre reclamos administrativos, en los casos en que por guardar estrecha relación o provenir de un mismo hecho generador, aunque los reclamantes sean distintos, puedan resolverse en un mismo acto, o bien porque la resolución que recaiga en el uno pueda afectar al derecho o al interés directo que se discuta en otro procedimiento";

Que, mediante Resolución de Alcaldía No. 0076 de fecha 18 de octubre de 2002 reformada por la Resolución de Alcaldía No. A 0088 de 19 de diciembre de 2006 y Resolución No. C 0076 expedida por el Concejo Metropolitano de Quito con fecha 12 de diciembre de 2007, se establecen las funciones, competencias y responsabilidades en relación a la unidades y dependencias que constan en la estructura orgánico funcional.

Que, mediante Resolución de Alcaldía No. A 003 de fecha 5 de febrero del 2015 se autoriza al señor Director Metropolitano Tributario la facultad de designar a funcionarios de nivel inferior de autoridad dentro del ámbito de su competencia a la ejecución de ciertas funciones;

Que, mediante el artículo 1 literal c) numeral 4 de la resolución No. RESDEL-DMT-2019-030, de fecha 20 de diciembre de 2019, el Director Metropolitano Tributario resolvió delegar a la Ing. Lyda Verónica Pavón Avilés en calidad de Funcionario Directivo 06 asignada como Jefe de Asesoría Tributaria, la atribución de suscribir con su sola firma: "Cualquier tipo de solicitud o petición respecto de obligaciones tributarias, intereses, multas o recargos pendientes para con la Administración Metropolitana Tributaria, cuando éstas, en todos los casos señalados, no superen los USD 3.000,00 (tres mil dólares de los Estados Unidos de América), en cada periodo, sin incluir intereses y multas".

Que, con fecha 12 de agosto de 2021 el señor MENA VILLAMARÍN JUAN ALBERTO, ingresó el trámites signados con los No. 2021-DMT-002637, 2021-DMT-002638 y 2021-DMT-002640,en los que solicita, el recálculo de las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto Predial, adicionales y Contribución Especial de Mejoras de los años 2016 y 2017, correspondiente al predio No. 54021; por los años 2014 al 2018, los predios No. 1336582, 1336684, 1336675 y 1336670; mientras que por el año 2018, el predio No. 1336644 manifestando que no le pertenecen y que se actualizó el titular de dominio;

Que, una vez revisadas las normas legales pertinentes y la información con la que cuenta la Dirección Metropolitana Tributaria, se establece lo siguiente:

1. RESPECTO A LA DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE

El artículo 128 del Código Orgánico Tributario señala que son admisibles todos los medios de prueba que la ley establece.

- 1.1. El señor MENA VILLAMARÍN JUAN ALBERTO, como parte integrante de la solicitud, presentan la siguiente documentación:
- 1.1.1 Copia de la cédula de ciudadanía No. 1708320393 y certificado de votación No. 96309581 pertenecientes a MENA VILLAMARÍN JUAN ALBERTO.
- 1.1.2 Autorización suscrita por el señor MENA VILLAMARÍN JUAN ALBERTO, mediante el cual autoriza a la señora Madrid Pazmiño Zulma, para realizar cualquier trámite administrativo, tributario, catastral dentro del GAD del Distrito Metropolitano de Quito.
- 1.1.3 Copia del Oficio No. GADDMQ-DMC-AZCE-2019-0243-O de 21 de diciembre de 2019 suscrita por la Responsable de Catastro Administración Zonal Centro Manuela Sáenz.
- 1.1.4 Copia del Oficio No. 131-C-2018 suscrita por el Responsable de la Unidad de Catastro Bicentenario.
- 1.1.5 Copia del Oficio No. 214-C-2018 suscrita por el Responsable de la Unidad de Catastro Bicentenario.

2. RESPECTO A LA INFORMACIÓN CATASTRAL

- 2.1. El artículo 494 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: "Las municipalidades y distritos metropolitanos mantendrán actualizados en forma permanente, los catastros de predios urbanos y rurales. Los bienes inmuebles constarán en el catastro con el valor de la propiedad actualizado, en los términos establecidos en este Código".
- 2.2. La Dirección Metropolitana de Catastros mediante los Oficios No. GADDMQ-DMC-AZCE-2019-0243-O de 21 de diciembre de 2019, 131-C-2018 y 214-C-2018, actualizó los titulares de dominio de VILLAMARIN LOOR JUSTA ANTONIA TRINIDAD con el 58,34%, MENA VILLAMARIN JUAN ALBERTO con el 20,83% y MENA VILLAMARIN PATRICIA XIMENA con el 20,83% de derechos y acciones a MENA VILLAMARIN PATRICIA XIMENA con el 100%, MENA VILLAMARIN JUAN ALBERTO a VIMOS VIMOS SEGUNDO OSWALDO y de MENA VILLAMARIN JUAN ALBERTO a CRIOLLO ULLOA EDGAR PATRICIO correspondiente al predio No. 54021 por los años 2012 al 2019, los predios No. 1336582, 1336684, 1336675 y

1336670 por los años 2013 al 2018 y el predio No. 1336644 por los años 2011 al 2018, de acuerdo al siguiente detalle:

Predios	Años actualizados	Titular Anterior	Titular Actual	Fecha Inscripción en el Registro de la Propiedad
54021	2012-2019	VILLAMARIN LOOR JUSTA ANTONIA TRINIDAD 58,34% DD Y AA MENA VILLAMARIN JUAN ALBERTO 20,83% DD YAA MENA VILLAMARIN PATRICIA XIMENA 20,83% DD Y AA	MENA VILLAMARIN PATRICIA XIMENA 100%	19/05/1998
1336582	2013-2018	MENA VILLAMARIN JUAN ALBERTO	VIMOS VIMOS SEGUNDO OSWALDO	13/03/2013
1336684	2013-2018	MENA VILLAMARIN JUAN ALBERTO	VIMOS VIMOS SEGUNDO OSWALDO	13/03/2013
1336675	2013-2018	MENA VILLAMARIN JUAN ALBERTO	VIMOS VIMOS SEGUNDO OSWALDO	13/03/2013
1336670	2013-2018	MENA VILLAMARIN JUAN ALBERTO	VIMOS VIMOS SEGUNDO OSWALDO	13/03/2013
1336644	2011 al 2018	MENA VILLAMARIN JUAN ALBERTO	CRIOLLO ULLOA EDGAR PATRICIO	07/11/2011

3. RESPECTO A LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

3.1 Revisado el archivo municipal que mantiene la Dirección Metropolitana Tributaria se evidencia que constan emitidas obligaciones tributarias por concepto de Impuesto Predial y adicionales de los años 2016 y 2017 con el 20,83% de derechos y acciones por el predio No. 54021, los años 2014 al 2018 de los predios No. 1336582, 1336684, 1336675 y 1336670 y el año 2018 por el predio No. 1336644, y por la Contribución Especial de Mejoras del predio No. 54021 con el 20,83% de derechos y acciones de los años 2016 y 2017, y el año 2018 por los predios No. 1336582, 1336684, 1336675 y 1336670, a nombre de MENA VILLAMARIN JUAN ALBERTO, de acuerdo al siguiente detalle:

CONCEPTO	PREDIO	ORDEN DE PAGO	AÑO	VALOR	ESTADO	
MENA VILLAMARIN JUAN ALBERTO						
CEM	54021	21576675	2017	51,28	Pendiente	
Predial Urbano	54021	21576674	2017	385,77	Pendiente	
CEM	54021	21576665	2016	53,41	Pendiente	
Predial Urbano	54021	21576664	2016	421,89	Pendiente	
CEM	1336582	15128131	2018	25,58	Pendiente	
Predial Urbano	1336582	14181268	2018	344,79	Pendiente	
Predial Urbano	1336582	12046778	2017	80,26	Pendiente	
Predial Urbano	1336582	9778811	2016	87,28	Pendiente	
Predial Urbano	1336582	7719936	2015	100,81	Pendiente	
Predial Urbano	1336582	5051556	2014	145,27	Pendiente	
CEM	1336684	15140530	2018	0,73	Pendiente	
Predial Urbano	1336684	14191344	2018	8,98	Pendiente	
Predial Urbano	1336684	11338160	2017	7,00	Pendiente	
Predial Urbano	1336684	9778988	2016	8,46	Pendiente	
Predial Urbano	1336684	7720116	2015	9,75	Pendiente	
RECALCULO PREDIAL 2012-2013	1336684	6043725	2014	0,51	Pendiente	
Predial Urbano	1336684	5051504	2014	11,41	Pendiente	
CEM	1336675	15128210	2018	2,22	Pendiente	
Predial Urbano	1336675	14183659	2018	27,56	Pendiente	
Predial Urbano	1336675	12204917	2017	20,51	Pendiente	
Predial Urbano	1336675	9778972	2016	24,77	Pendiente	
Predial Urbano	1336675	7720100	2015	28,55	Pendiente	
RECALCULO PREDIAL 2012-2013	1336675	6043732	2014	2,35	Pendiente	
Predial Urbano	1336675	5051511	2014	33,84	Pendiente	
CEM	1336670	15128206	2018	2,02	Pendiente	
Predial Urbano	1336670	14183655	2018	25,10	Pendiente	
Predial Urbano	1336670	12204916	2017	18,69	Pendiente	
Predial Urbano	1336670	9778964	2016	13,63	Pagado	
Predial Urbano	1336670	7720092	2015	16,36	03/03/2016	

CONCEPTO	PREDIO	ORDEN DE PAGO	AÑO	VALOR	ESTADO
RECALCULO PREDIAL 2012-2013	1336670	6043735	2014	1,33	
Predial Urbano	1336670	5051514	2014	19,95	
Predial Urbano	1336644	14176478	2018	24,97	Pendiente
	Tota	i i		1.067,71	

Fuente: Consulta de obligaciones del 16/09/2021

3.2 Por otra parte, revisando el archivo magnético de la Dirección Metropolitana Tributaria, se evidencia que por el predio No. 54021 constan emitidas y canceladas con el 20,83% de derechos y acciones las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto Predial, adicionales y Contribución Especial de Mejoras, por los años 2016 y 2017 a nombre de MENA VILLAMARIN PATRICIA XIMENA, de acuerdo al siguiente detalle:

PREDIO	ORDEN DE PAGO	AÑO	DETALLE	VALOR USD	FECHA DE PAGO
54004	8637491	2016	IMPUESTO PREDIAL	584,28	00/00/0040
54021	12248285	2017	IMPUESTO PREDIAL	584,28	08/02/2019
		Total		1.168,56	

Fuente: Consulta de obligaciones del 16/09/2021

- 3.3 El artículo 15 del Código Orgánico Tributario, dispone: "Obligación tributaria es el vínculo jurídico personal, existente entre el Estado o las entidades acreedoras de tributos y los contribuyentes o responsables de aquellos, en virtud del cual debe satisfacerse una prestación en dinero, especies o servicios apreciables en dinero, al verificarse el hecho generador previsto por la ley".
- 3.4 El inciso primero del artículo 501 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, indica: "Son sujetos pasivos de este Impuesto los propietarios de predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas, quienes pagarán un Impuesto anual, cuyo sujeto activo es la municipalidad o distrito metropolitano respectivo, en la forma establecida por la ley".
- 3.5 El artículo 511 ibídem, indica: "Las municipalidades y distritos metropolitanos, con base en todas las modificaciones operadas en los catastros hasta el 31 de diciembre de cada año, determinarán el impuesto para su cobro a partir del 1 de enero en el año siguiente".
- 3.6 El artículo 1540 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, señala: "Se establece una tasa para cubrir los servicios de seguridad ciudadana en beneficio de los propietarios y usuarios de los bienes inmuebles ubicados en el área del Distrito Metropolitano de Quito."
- 3.7 El artículo 33 de la Ley de Defensa Contra Incendios, dispone: "Unificase la contribución predial a favor de todos los cuerpos de bomberos de la República en el cero punto quince por mil, tanto en las parroquias urbanas, como a las parroquias rurales, a las cuales se le hace extensivo".
- 3.8 El artículo 575 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone: "Son sujetos pasivos de la contribución especial los propietarios de los inmuebles beneficiados por la ejecución de la obra pública...".
- 3.9 Producto de la actualización practicada por la Dirección Metropolitana de Catastro respecto al titular de dominio de los predios No, 1336582, 1336684, 1336675 y 1336670 y 1336644 señalada en el numeral 2.2 del presente acto administrativo, es procedente realizar el recálculo de las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto Predial y adicionales de los años 2014 al 2018 de los predios No. 1336582, 1336684, 1336675 y 1336670 a nombre de VIMOS VIMOS SEGUNDO OSWALDO y el año 2018 por el predio No. 1336644 a nombre de CRIOLLO ULLOA EDGAR PATRICIO, y por la Contribución Especial de Mejoras, del año 2018 por los predios No. 1336582, 1336684, 1336675 y 1336670 a nombre de VIMOS VIMOS SEGUNDO OSWALDO.

3.10 Por otra parte, en relación a la actualización del titular de dominio del predio No. 54021 a nombre de MENA VILLAMARIN PATRICIA XIMENA, se evidencia que la contribuyente anteriormente canceló la obligación tributaria por concepto de Impuesto Predial con el 20,83% de derechos y acciones en los años 2016 y 2017, siendo que es propietaria del 100%; por lo tanto, de conformidad con lo establecido en los numerales precedentes y al comparar con los valores pagados por el tributo, predio y años mencionados, se procede a rectificarlos, resultando los nuevos valores, de acuerdo al siguiente detalle:

Año	Predio	Concepto	Valor Correcto	Valor Pagado	Diferencias a emitir
2016	54021	A LOS PREDIOS URBANOS	615,23	\$ 584,28	\$ 30,95
2010	34021	A LOS PREDIOS URBANOS	615,23	\$ 584,28	\$ 30,95

Consecuentemente, en atención a lo enunciado en la presente Resolución, considerando los elementos de prueba aportados por el señor MENA VILLAMARIN JUAN ALBERTO, la Dirección Metropolitana Tributaria considera procedente la petición presentada, de conformidad con los antecedentes, normativa y análisis expuestos en los numerales que preceden; y

Por lo expuesto, de conformidad con las disposiciones legales vigentes y en uso de sus atribuciones la Dirección Metropolitana Tributaria;

RESUELVE:

- ACEPTAR la petición presentada por el señor MENA VILLAMARIN JUAN ALBERTO, de conformidad con los considerandos expuestos en esta resolución.
- 2. RECALCULAR las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto Predial y adicionales, de los años 2014 al 2018 de los predios No. 1336582, 1336684, 1336675 y 1336670 y el año 2018 por el predio No. 1336644, conforme a lo señalado en el numeral 3.8 de la presente resolución.
- DAR DE BAJA las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto Predial y adicionales, de los años 2016 y 2017, por el predio No. 54021 a nombre de MENA VILLAMARIN JUAN ALBERTO.
- 4. EMITIR la obligación tributaria por concepto de Impuesto Predial del predio No. 54021, por los años 2016 y 2017 correspondiente al valor de USD \$ 30,95 (treinta dólares con noventa y cinco centavos), a nombre de MENA VILLAMARIN PATRICIA XIMENA, según lo señalado en el numeral 3.10 de la presente resolución.
- DAR DE BAJA las obligaciones tributarias por concepto de Contribución Especial de Mejoras, de los años 2016 y 2017, por el predio No. 54021 y el año 2018 de los predios No. 1336582, 1336684, 1336675 y 1336670 a nombre de MENA VILLAMARIN JUAN ALBERTO.
- 6. EMITIR las obligaciones tributarias por concepto de Contribución Especial de Mejoras por obras distritales, correspondiente al predio No. 54021 por los valores de: año 2016 \$ 36,48 y año 2017 \$ 38,18, a nombre de MENA VILLAMARIN PATRICIA XIMENA, el predio No. 1336582 por el valor de \$ 20,72, el predio No. 1336684 por el valor de \$ 0,59, el predio No. 1336675 por el valor de \$ 1,80 y el predio No. 1336670, del valor de \$ 1,64, a nombre de VIMOS VIMOS SEGUNDO OSWALDO.
- 7. INFORMAR al peticionario que la Administración Tributaria se reserva el derecho de verificar oportunamente la veracidad de la información contenida en el expediente administrativo. De existir un acto doloso de simulación, ocultación, omisión, falsedad o engaño que induzca al error en esta Resolución, se considerará defraudación tributaria de conformidad con las disposiciones del Código Orgánico Integral Penal.
- 8. DISPONER al área de ejecución de resoluciones de la Dirección Metropolitana Tributaria, proceda a la respectiva ejecución de las transacciones implícitas en esta resolución.

- 9. **INFORMAR** a la Dirección Metropolitana Financiera, para que proceda a la respectiva contabilización de las transacciones implícitas y realice las gestiones pertinentes a las áreas de su dependencia.
- 10. NOTIFICAR con la presente Resolución a MENA VILLAMARIN JUAN ALBERTO, en el domicilio señalado para el efecto, esto es, provincia: Pichincha, cantón: Quito, parroquia: Nayón, barrio: Tanda, calle Balcanes No. 69 y Pirineos, sector: Tanda, referencia: Plaza del Rancho. Teléfonos: 022889444 / 0995270692. Correo electrónico: copyplot@yahoo.com
- 11. NOTIFICAR mediante con la presente resolución a todos los contribuyentes detallados a continuación:

No.	Contribuyente	Identificación
1	MENA VILLAMARIN PATRICIA XIMENA	1708310790
2	VIMOS VIMOS SEGUNDO OSWALDO	0601125552
3	CRIOLLO ULLOA EDGAR PATRICIO	1803232618

NOTIFÍQUESE, Quito, a 0.7 001 2021 f) Ing. Lyda Pavón Avilés, Delegada del Director Metropolitano Tributario del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito.

Lo certifico. -

Ing. Diana Fernanda Cartagena Cartuche
Secretaría de la Dirección Metropolitana Tributaria
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

ally be a superior